

JOSÉ FRANCISCO ACUÑA VIZCAYA

Magistrado Ponente

AP835-2019

Radicación No 49.319

(Aprobado en Acta No.59)

Bogotá. D.C seis (06) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

VISTOS

Se pronuncia la Sala sobre la solicitud de desistimiento del recurso de casación presentado por el apoderado de los acusados JHON ALEXIS ALZATE RAMIREZ y WILFER DE JESÚS ALZATE RAMÍREZ.

ANTECEDENTES

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, mediante fallo del 24 de agosto de 2016, recurrido en casación, confirmó la condena de 238 meses de prisión e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo período, impuesto por el Juzgado Penal del Circuito de Anserma- Caldas, como autores responsables de los delitos de homicidio, tentativa de homicidio y fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego.

Encontrándose el asunto en turno para calificar la demanda de casación, los procesados recurrentes coadyuvados por su apoderado judicial, allegaron un escrito en el cual

expresaron al unísono que desisten del recurso extraordinario presentado con anterioridad.<sup>1</sup>

## CONSIDERACIONES

El artículo 199 del Código de Procedimiento Penal permite desistir de la casación o la revisión antes de que la Sala decida de fondo el recurso o la acción; facultad concedida también en los ordenamientos procesales que antecedieron a la presente legislación procesal, según se puede constatar en los artículos 230 de la Ley 600 de 2000, 212 del Decreto 2700 de 1991 y 215 del Decreto 050 de 1987.

Debido a que se trata de una facultad que puede ejercer libremente el interesado y en atención a que la solicitud elevada en ese sentido fue realizada en primer lugar por quienes son procesados bajo la presente actuación judicial<sup>2</sup>, y luego de que esta Sala de Casación Penal requiriera al defensor de los procesados<sup>3</sup>, para que confirmara si coadyuvaba dicha postulación, siendo confirmada en oficio del 21 de febrero de la presente anualidad<sup>4</sup>, se encuentra dentro de la exigencia legal referida a que aún no haya sido resuelta la impugnación extraordinaria propuesta por quien desiste de la misma, y por lo tanto procede la aceptación del desistimiento del recurso de casación.

Según lo expuesto, la SALA DE CASACIÓN PENAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

## RESUELVE

ADMITIR el desistimiento del recurso de casación presentado por JHON ALEXIS ALZATE RAMÍREZ y WILFER DE JESÚS ALZATE RAMÍREZ coadyuvado por su apoderado judicial ROSEMBERG HIDALGO DÍAZ.

Notifíquese y devuélvase al Tribunal de origen.

EYDER PATIÑO CABRERA

JOSÉ FRANCISCO ACUÑA VIZCAYA

JOSÉ LUIS BARCELÓ CAMACHO

EUGENIO FERNÁNDEZ CARLIER

LUIS ANTONIO HERNÁNDEZ BARBOSA

PATRICIA SALAZAR CUÉLLAR

LUIS GUILLERMO SALAZAR OTERO

NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA

Secretaria

|   |          |             |          |
|---|----------|-------------|----------|
| 1 | Cuaderno | Corte. Fls. | 36 y 40. |
| 2 | Cuaderno | Corte. Fl.  | 36.      |
| 3 | Cuaderno | Corte. Fl.  | 38.      |
| 4 | Cuaderno | Corte. Fl.  | 40.      |